

REF.:

DEJA SIN EFECTO MEDIDA ESTABLECIDA EN RESOLUCIÓN EXENTA Nº 240, DE 18 DE MAYO DE 2007, Y APLICA SANCIÓN DE MULTA A LIQUIDADOR DE SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO.

0 8 JUN 2007

RESOLUCION EXENTA N°

269

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra m), 27 y 28 del D.L. N° 3.538, de 1980; 3° letras g) y m), 45 y 62 letra b) del D.F.L. N° 251, de 1931, de Hacienda; artículos 8° y 30 del D.S. N° 863, de Hacienda, de 1989; Circular N° 1583, de 2002, y sus modificaciones; Resolución Exenta N° 240, de 18 de Mayo de 2007, antecedentes adjuntos y

CONSIDERANDO:

1.- Que se ha constatado que **AJUSTADORES PROFESIONALES DE SINIESTROS LIMITADA, Rut. 77.249.830 – 6,** no dio cumplimiento a la obligación de contratar dentro de plazo (8 de Mayo) la garantía exigida para desarrollar sus operaciones, procediendo a contratarla fuera de plazo, vulnerando lo establecido en la letra b) del artículo 62 del DFL. 251, de 1931, y en la Circular N° 1583, de 2002, y sus modificaciones;

- 2.- Que, esta Superintendencia mediante Oficio Nº 5.175 de 10 de Mayo de 2007, le formuló cargos por dicho incumplimiento;
- 3.- Que, mediante Resolución N° 240 de 18 de Mayo de 2007 se procedió a eliminar la inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, al liquidador de seguros que se señala.
- 4.- Que con fecha 17 de Mayo de 2007, la persona sujeta de esta Resolución presentó los descargos y explicaciones, informando la contratación de la póliza de garantía con fecha 16 de Mayo de 2007, los que no permiten desvirtuar la infracción cometida.
- 5.- Que en la determinación del monto de la sanción aplicable al liquidador se han considerado los ingresos obtenidos por concepto de liquidación de siniestros durante el año 2006, y la circunstancia de existir o no reiteración en la infracción señalada conforme a lo previsto en el artículo 29 del D.L. N° 3.538, de 1980;

RESUELVO:

- 1.- Déjase sin efecto, a contar de esta fecha, la medida de eliminación establecida en Resolución N° 240, de 18 de Mayo de 2007, respecto de **AJUSTADORES PROFESIONALES DE SINIESTROS LIMITADA, Rut. 77.249.830 6**, y aplícase en su reemplazo por la infracción cometida, la sanción de multa de UF 5.
 - 2.- Remítase a la persona sancionada copia de

la presente Resolución para efectos de su notificación,

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Suntiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21



3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

4.- Anótese, comuníquese al mercado asegurador y

archívese.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS SUPERINTENDENTE